

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN



AÑO CXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1996

NUM. 27.941

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 54 - 96

DECRETO NUMERO 54-96
Abril de 1996

EL CONGRESO NACIONAL,

AVISOS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Económico se fundamenta en principios de eficiencia en la producción de justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional y en la coexistencia armónica de los factores de la producción que posibiliten la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que como un medio para mejorar el nivel de vida de la población, el Estado debe de compensar en parte la pérdida del poder adquisitivo de los contribuyentes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA E INCENTIVOS AL EMPLEO

Artículo 1.—Reformar los Artículos 10, 22, inciso b); 23 y 28, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto Número 25, del 20 de diciembre de 1963, y sus reformas, que en lo sucesivo se leerán así:

"ARTICULO 10. Por Renta Bruta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero en efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase".

No obstante lo anterior, las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, pagarán un impuesto único del 10% (diez por ciento) por lo que no estarán sujetas a la tarifa progresiva del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el Artículo 22 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, el patrimonio de un contribuyente se considera indivisible.

No forman parte de la renta bruta, y por consiguiente no están gravadas por el impuesto que la misma establece:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...

- h) El valor de las prestaciones laborales, la asignación por concepto de vacaciones, las bonificaciones resultantes de contratos individuales y colectivos de trabajo, el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, el décimo cuarto mes de salario, ni las jubilaciones, pensiones y montepíos. Las aportaciones hechas a las correspondientes instituciones para la obtención de estos tres últimos beneficios, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

"ARTICULO 22. El impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo con las disposiciones siguientes":

- a)...
- b) Las personas naturales pagarán su impuesto conforme a la escala progresiva siguiente:

RENTA NETA GRAVABLE				
De:	L.	0.01 a L.	50,000.00	Exento
	L.	50,000.01 a L.	100,000.00	10%
	L.	100,000.01 a L.	200,000.00	15%
	L.	200,000.01 a L.	500,000.00	20%
	L.	500,000.01 a L.	1,000,000.00	25%
	L.	1,000,000.01 en adelante		30%

"ARTICULO 23. Para el cálculo del impuesto aplicable a las personas naturales, estarán exentos los primeros Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) de ingresos; al exceso se le aplicarán las tarifas que correspondan a los respectivos tramos de renta".

"ARTICULO 28. Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por sí o por medio de mandatario o representante legal, del uno de enero al treinta y uno de marzo o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas en Honduras, cuando sus ingresos brutos no excedan de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), y los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año, mediante el Sistema de Retención en la Fuente".

Artículo 2.—Las personas naturales o jurídicas que generen o creen cinco (5) o más nuevos empleos permanentes, en relación al número de empleados existentes durante el año anterior; tendrán derecho a aplicar un crédito fiscal equivalente a un diez por ciento (10%) del salario mínimo vigente anual sobre el total de los nuevos empleos generados, contra el pago del Impuesto Sobre la Renta o del Impuesto Sobre el Activo Neto correspondiente al año impositivo de que se trate.

En caso de que los nuevos trabajadores sean discapacitados el crédito fiscal será del veinticinco por ciento (25%).

El Poder Ejecutivo por medio de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, reglamentará la presente disposición.

Artículo 3.—Derogar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Número 138-94, del 12 de octubre de 1994, que contiene la Ley del Régimen Especial para la Caficultura.

Artículo 4.—Las tarifas modificadas en el inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicables a las rentas netas gravables percibidas o devengadas a partir del año de 1996. También el impuesto único sobre ganancias de capital se aplicarán a partir del año en curso.

En consecuencia, las sumas captadas durante 1996, en concepto de retención o pagos a cuenta en exceso de las tarifas establecidas por esta Ley serán devueltas por el agente retenedor o acreditadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos al Impuesto Sobre la Renta, que deba pagar el contribuyente a el agente retenedor que haya hecho la devolución.

Artículo 5.—La presentación de la Tarjeta de Solvencia Municipal sólo será obligatoria en situaciones administrativas hechas ante la Corporación Municipal correspondiente.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

JUAN FERRERA.

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, HAGO SABER: Que en esta fecha, me constituy como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga en todo el territorio nacional, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

26 A. 96. **JOSE DE JESUS ORTIZ GARCÍA.**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, SE HACE SABER: Que en Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, el día 28 de marzo del año en curso, ante los oficios del Notario Yuri Fernando Melara Berlioz, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "ARGELIA TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20,000.00), cuya finalidad será agrícola en todos sus aspectos, ya sea cultivando, cosechando o en otra forma explotando la

agricultura o la ganadería, siendo sus socios JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LA TORRE Y CHRISTIAN LUIS EIROA KAFATI.
Tegucigalpa, M. D. C., 19 de Abril de 1996.

JULIO RAFAEL EIROA ALVAREZ
Gerente General.

26 A. 96.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, SE HACE SABER: Que en Instrumento Número Diecinueve (19), autorizado por el Notario Fernando Alvarenga Fúnez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el N° 0199, el 18 de abril del corriente año, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada CONSULTORIA DE TECNOLOGIAS EDUCATIVAS, S. A. DE C. V., la que se conocerá con el nombre comercial CONSULTE, S. A. DE C. V., teniendo por finalidad principal promover el desarrollo y aplicación de los elementos que conforman la tecnología educativa, en todos los niveles organizacionales y empresariales a nivel nacional e internacional, en los que se implementarán elementos técnicos de asesoría, capacitación, asistencia técnica, investigación y en general se podrá dedicar a otras actividades sin limitación alguna enmarcadas dentro de la ley. La sociedad se constituye por un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (LPS. 25,000.00), y un capital máximo de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), teniendo por domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o el extranjero.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 1996.

26 A. 96.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge A. López Del Cid, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte de carga en general, dentro y fuera del país, su denominación social será "TRANSPORTES EVELYN", su oficina principal la tendrá ubicada en la aldea El Carrizal, Taulabé, departamento de Comayagua, siendo su capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos... (LPS. 5,000.00).

26 A. 96.

Siguatopeque, 22 de abril de 1996.

F) CELSO DIAZ DIAZ.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge A. López Del Cid, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte de carga en general, dentro y fuera del país; su denominación social será "TRANSPORTES MARGOT", su oficina principal la tendrá ubicada en el Barrio San Miguel, de esta ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, siendo su capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5,000.00).

26 A. 96.

Siguatopeque, 22 de abril de 1996.

F) DAID ALBERTO SAENZ SANTOS.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de: Patente de Invención.

N° de Solicitud: 12.752-95.

Fecha de Presentación: 09 de noviembre de 1995.

Nombre del Solicitante: FAIZ JUAN SIKAFFY CANAHUATI.

Domicilio: Col. La Reforma, Tegucigalpa, M.D.C.

Nombre del Apoderado: Lic. Patricia Sikaffy de Rivera.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Denominación: "FORMULA INSULAC".

Descripción: Se presenta una fórmula compuesta de concreto con fibras sintéticas, para la elaboración de paneles de concreto reforzado en la construcción de viviendas y techos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 51 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

KAREN ALFARO RODRIGUEZ

Registradora de la Propiedad Industrial.

19 D. 95., 23 M. y 26 A. 96.